

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 14 de 2023. A despacho del señor Juez, la presente demanda que, correspondido por reparto, la cual después de revisada cumple con lo establecido en la ley 1996 de 2019 en concordancia con el CGP, para su admisión. Sírvase proveer.



RICARDO VARGAS CUELLAR
SECRETARIO (E).

Adjudicación Apoyos 2023-00509-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, catorce (14) de octubre de dos mil
veintitrés (2023).

Recibidas de reparto las presentes diligencias de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** ha procedido el despacho a su revisión. Encontrándola ajustada a derecho por reunir los presupuestos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85 Y 586 del C. G. del P. y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, el suscrito juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador Ad Litem para el señor **DILIO SALVADOR MORENO BENITEZ**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

De igual forma, una vez revisado los anexos presentados con el escrito de demanda y en consecuencia con el artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, se requerirá a la parte interesada para que aporte la **Valoración de Apoyos** por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *“Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 y numeral 4 del artículo 38 de la misma norma.

En virtud a petición especial que hiciera el apoderado judicial en su escrito genitor, respecto a la posibilidad de otorgar como medida provisional la asignación de apoyo, a la señora **MARÍA OMAIRA MORENO BENITEZ**, para que pueda ejercer la representación legal del señor; **DILIO SALVADOR MORENO BENITEZ**, tiene que pronunciarse esta judicatura indicando que la misma no es procedente debido al estado embrionario del proceso, y como quiera que lo que se pretende en esta clase de procesos precisamente con el acervo probatorio allegado, es determinar y adjudicar un apoyo al titular del acto jurídico, por lo que respecto a la cautelas solicitada, esta judicatura se abstiene de conceder la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** que, por conducto de apoderado judicial, promueve la señora **MARÍA OMAIRA NORENO BENITEZ**, en contra del titular del acto jurídico, señor **DILIO SALVADOR MORENO BENITEZ**, al que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

2° - NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico que, atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un **CURADOR AD LITEM**, nombramiento que recae en el Dr(a) **EDWAR ALEXIS GUARIN BEDOYA**, a quien se le fijan como gastos de curatela, la suma de **DOS CIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)**, quienes tendrán el término de **DIEZ DÍAS** para ejercitar la defensa, una vez y comenzará a correr, el último profesional acepte el cargo, o para cualquiera que milite como tal.

3° - De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley en cita, **NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo.

4° - CÍTENSE a las personas que obran como red de apoyo del titular del acto jurídico, y las cuales mencionó en el escrito genitor, para que en dicha calidad sean oídas con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3° del C.G.P.

5° - REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte la **VALORACIÓN DE APOYOS** por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *“Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 13 y numeral 4 del artículo 38 de la misma norma.

6° - NEGAR la petición especial que hiciera el apoderado judicial en su escrito genitor, teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

7° - TÉNGASE al Dr. **ARMANDO ARENAS BALLESTAROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.270730 de Palmira Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 117972 del C. S. de la J, celular 3117833416, correo electrónico armando_arenas@hotmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (E),

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

ccgm.

Firmado Por:

William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d4115214446c0947380114244a6d59ebb482dfac34c834ddea521da0d2049**

Documento generado en 15/11/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>